

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Laredo, 24 de marzo de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020191219U, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 010831881	11 2006/11 2006	0111
39 07 011739944	02 2007/02 2007	0521
39 07 012473205	03 2007/03 2007	0111
39 07 012919405	04 2007/04 2007	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.426,60.

Recargo: 285,32.

Intereses: 80,30.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 54,08.

TOTAL: 1.856,76.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la siguiente relación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas,

consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expediré el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 21 de febrero de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a (firma ilegible).

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Molina Rueda Jose Manuel.

FINCA NUMERO: 01

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: GAMA Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
Nº REG: Nº TOMO: 1776 Nº LIBRO: 116 Nº FOLIO: 209 Nº FINCA: 13049
DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA. NUMERO DIEZ. VIVIENDA SITUADA EN LA PLANTA SEGUNDA, A LA IZQUIERDA SEGUN SE SALE DE LA ESCALERA, AL FONDO DEL RELLANO, DEL CONJUNTO URBANISTICO EN BARCENA DE CICERO, BARRIO DE GAMA. SE IDENTIFICA COMO VIVIENDA D. MIDE CINCUENTA Y SIETE METROS Y SETENTA DECIMETROS CUADRADOS UTILES. LINDA, TOMANDO COMO FRENTE SU ACCESO DESDE EL RELLANO: FRENTE, RELLANO DE LA ESCALERA, ESPACIOS COMUNES DEL EDIFICIO Y VUELOS SOBRE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION; DERECHA ENTRANDO, VIVIENDA C DE SU MISMA PLANTA Y ESPACIOS COMUNES DEL EDIFICIO; IZQUIERDA, VUELOS SOBRE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION; FONDO, VUELOS SOBRE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION. TIENE COMO ANEJO INSEPARABLE EL USO EXCLUSIVO Y EXCLUSIVO DE PLAZA DE APARCAMIENTO ABIERTA, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO, IDENTIFICADA EN EL PLANO CON EL NUMERO DIEZ. SEGUN EL PROYECTO DE CONSTRUCCION TIENE UNA SUPERFICIE COMPUTABLE DE VEINTICINCO METROS Y CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, A LA QUE CORRESPONDE UNA SUPERFICIE UTIL DE CATORCE METROS CUADRADOS LINDA, TOMANDO COMO FRENTE SU ACCESO DESDE EL PASILLO DE CIRCULACION: FRENTE, PASILLO DE CIRCULACION; DERECHA ENTRANDO, GARAJE NUMERO NUEVE; IZQUIERDA, GARAJE ONCE; FONDO, MURO DE CONTENCIÓN. TRASTERO CERRADO, SITUADO EN LA PLANTA DE SOTANO IDENTIFICADO EN EL PLANO CON EL NUMERO DIEZ. SEGUN EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, MIDE CUATRO METROS Y DIEZ DECIMETROS CUADRADOS. LINDA, TOMANDO COMO FRENTE SU ACCESO DESDE EL PASILLO: FRENTE, PASILLO DE ACCESO; DERECHA ENTRANDO TRASTERO NUEVE; IZQUIERDA, TRASTERO ONCE; FONDO, GARAJE CINCO. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE PARTICIPACION DE SIETE ENTEROS Y QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILESÍMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. CALIFICADA COMO VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL.

Laredo, 21 de febrero de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a (firma ilegible).

08/4441

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles TVA-502

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manterola Bereciartua Mariano, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle República de Perú 59, se procedió con fecha 28 de febrero de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación a don Graciano Manterola Bereciartua.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 24 de marzo de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072430462N, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 06 016022315	10 2006 / 10 2006	0521
39 07 010564325	11 2006 / 11 2006	0521
39 07 010564426	12 2006 / 12 2006	0521
39 07 011245143	01 2007 / 01 2007	0521
39 07 011725594	02 2007 / 02 2007	0521
39 07 012166138	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012634465	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017261163	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017531046	06 2007 / 06 2007	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 2.909,85.

Recargo: 581,97.

Intereses: 177,75.

Costas devengadas: 13,92.

Costas e intereses presupuestados: 110,50.

TOTAL: 3.793,99.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la siguiente relación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta

Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expediré el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 28 de febrero de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Manterola Bereciartua, Mariano.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL

TIPO VIA: AV

NOMBRE VIA: VICTORIA - REP. PERU

Nº VIA:

BIS-Nº VIA:

ESCALERA:

PISO:

PUERTA:

COD-POST: 39770

COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG:

Nº TOMO: 1080

Nº LIBRO: 532

Nº FOLIO: 1

Nº FINCA: 34288

DESCRIPCION AMPLIADA

UNA MITAD INDIVISA DEL PLENO DOMINIO.

URBANA. NUMERO 58-59. LOCAL 7-8, EN LA PLANTA BAJA, DEL CUERPO OESTE, HILERA - SUR, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "LA MARINA", EN LAREDO, EN LA ZONA DE ENSANCAMIENTO DE LOS TERREROS, LUGAR EL SALVE, CON ACCESO ESTA HILERA INDISTINTAMENTE DESDE LA AVENIDA VICTORIA A LA CALLE REPUBLICA DE PERU, MEDIANTE TRAMOS DE ESCALERA DE USO COMUN CUYOS TRAMOS CONDUCE A UNA TERRAZA QUE BORDEA ESTA PLANTA CORRES PONIENDO A ESTE LOCAL EL EXCLUSIVO USO Y DISFRUTE DE LAS FRANJAS DE TERRAZAS SITUADAS FRENTE AL MISMO, AL OESTE EN TODO EL ANCHO DE SU FACHADA EXTERIOR. SU PERIFERIE CONSTRUIDA DE CIENTO METROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, PASOS PROPIOS DEL CONJUNTO DE USO COMUN; SUR, LOCAL-9 NUMERO 60 CON SU TERRAZA; ESTE, ESCALERA - EXTERIOR Y PASO COMUNES PROPIOS DEL CONJUNTO; OESTE, REPUBLICA DE PERU. CUOTA DE PARTICIPACION DE TRES ENTEROS, SIETE DECIMAS POR CIENTO.

Laredo, 28 de febrero de 2008.—El/la recaudador/a ejecutivo/a, Luis J. Escalante Hermosillo.
08/4442